



Los límites del derecho a la resistencia y la judicialización de la protesta social

The limits of the right to resistance and the judicialization of social protest

Os limites do direito à resistência e a judicialização do protesto social

Piedad del Rocío Chica-Calle ^I

rociochicac03@gmail.com

<https://orcid.org/0009-0001-4661-1224>

Roberto Patricio Tapia-Sánchez ^{II}

peputapia2007@hotmail.com

<https://orcid.org/0009-0006-5633-3295>

Correspondencia: rociochicac03@gmail.com

Ciencias Sociales y Políticas
Artículo de Investigación

* **Recibido:** 15 de octubre de 2023 * **Aceptado:** 30 de octubre de 2023 * **Publicado:** 10 de noviembre de 2023

- I. Abogada, Universidad Nacional de Chimborazo, Ecuador.
- II. Magister, Universidad Nacional de Chimborazo, Ecuador.

Resumen

A lo largo de la historia, la protesta social ha servido como un medio para que la población pueda ejercer su influencia en los ámbitos económicos y políticos de la sociedad, al mismo tiempo que busca abordar y corregir las desigualdades e injusticias. El objetivo de este estudio es realizar un análisis jurídico y jurisprudencial exhaustivo que permita identificar y comprender los límites del derecho a la resistencia. Esta investigación tiene un enfoque mixto con diseño no experimental y narrativo bibliográfico, la población de estudio es de 20 personas dividida entre jueces, abogados en libre ejercicio y dirigentes indígenas. Los resultados indican que el derecho a la protesta social, aunque no se colige en tratados internacionales, este se deriva de la libertad de reunión y asociación pacífica. En Ecuador, la Constitución del 2008 reconoció el derecho a la resistencia, sin embargo, su ejercicio en protestas públicas se regula mediante normativa infra constitucional, lo cual crea tensiones entre derechos y la aplicación de la ley. La mayoría de las personas en Ecuador conoce el "derecho a la resistencia" y cree que la protesta social no debe judicializarse, pero existe división respecto a su regulación para prevenir la violencia, reflejando preocupaciones sobre la participación ciudadana en el proceso democrático. El equilibrio entre derechos y orden público es esencial.

Palabras Clave: Derecho a la resistencia; Judicialización de protestas; Constitución del Ecuador; Protesta social.

Abstract

Throughout history, social protest has served as a means for the population to exert its influence in the economic and political spheres of society, while seeking to address and correct inequalities and injustices. The objective of this study is to carry out an exhaustive legal and jurisprudential analysis that allows us to identify and understand the limits of the right to resistance. This research has a mixed approach with a non-experimental and bibliographic narrative design, the study population is 20 people divided between judges, practicing lawyers and indigenous leaders. The results indicate that the right to social protest, although not included in international treaties, is derived from the freedom of peaceful assembly and association. In Ecuador, the 2008 Constitution recognized the right to resistance, however, its exercise in public protests is regulated by infra-constitutional regulations, which creates tensions between rights and the application of the law. Most people in Ecuador are aware of the "right to resistance" and believe that social protest should

not be judicialized, but there is division regarding its regulation to prevent violence, reflecting concerns about citizen participation in the democratic process. The balance between rights and public order is essential.

Keywords: Right to resistance; Judicialization of protests; Constitution of Ecuador; Social protest.

Resumo

Ao longo da história, o protesto social tem servido como meio para a população exercer a sua influência nas esferas económicas e políticas da sociedade, ao mesmo tempo que procura abordar e corrigir desigualdades e injustiças. O objetivo deste estudo é realizar uma exaustiva análise jurídica e jurisprudencial que permita identificar e compreender os limites do direito à resistência. Esta pesquisa tem abordagem mista com desenho narrativo não experimental e bibliográfico, a população do estudo é de 20 pessoas divididas entre juízes, advogados em exercício e lideranças indígenas. Os resultados indicam que o direito ao protesto social, embora não incluído nos tratados internacionais, deriva da liberdade de reunião e associação pacíficas. No Equador, a Constituição de 2008 reconheceu o direito à resistência, no entanto, o seu exercício em protestos públicos é regulado por normas infraconstitucionais, o que cria tensões entre os direitos e a aplicação da lei. A maioria das pessoas no Equador está consciente do “direito à resistência” e acredita que o protesto social não deve ser judicializado, mas há divisão quanto à sua regulamentação para prevenir a violência, refletindo preocupações sobre a participação dos cidadãos no processo democrático. O equilíbrio entre direitos e ordem pública é essencial.

Palavras-chave: Direito à resistência; Judicialização de protestos; Constituição do Equador; Protesto social.

Introducción

Desde la antigüedad la protesta social ha sido utilizada como un medio para demostrar que el pueblo tiene la capacidad de influir en aspectos tanto económicamente como políticamente en la sociedad. Al mismo tiempo, busca abordar y corregir la desigualdad y las injusticias (Rivera et al., 2020). Este tipo de manifestación suele ser ampliamente respaldada en estados que enfrentan niveles significativos de desigualdad, reflejando los principios de libertad y de libre expresión.

El Ecuador no es la excepción, a lo largo de la historia republicana los pueblos, nacionalidades y colectivos en general han figurado una serie y serias luchas, en contra de los Gobiernos de turno

ejerciendo así el derecho humano a la resistencia y protesta social, es así que en el año 2008, la Constitución de la República del Ecuador (2008) reconoce este derechos en su Art. 98 “Los individuos y los colectivos podrán ejercer el derecho a la resistencia frente a acciones u omisiones del poder público o de las personas naturales o jurídicas no estatales que vulneren o puedan vulnerar sus derechos constitucionales, y demandar el reconocimiento de nuevos derechos”.

Durante un largo período, la protesta social se mantuvo al margen de las discusiones constitucionales y se consideraba como un fenómeno que estaba más allá del ámbito legal. Sus fundamentos teóricos, principalmente de naturaleza sociológica y política, no tenían influencia en el campo del Derecho (Bassa & Mondaca, 2019). Sin embargo, como menciona (Personería de Medellín, 2011) desde hace ya dos siglos, la protesta social se ha consolidado como un derecho, pero también puede entenderse como un medio para defender y obtener derechos, participar en la política y comunicarse de manera alternativa. Desde que se reconoció como un derecho, ha enfrentado opositores que han intentado clasificarla como un acto criminal o limitarla al punto de volverla inefectiva.

A medida que ha aumentado el número de colectivos con la capacidad de organización y las sociedades se han tornado más diversas, las relaciones sociales se han vuelto cada vez más complejas. En este contexto, la protesta o resistencia se ha convertido en una forma importante de participación para la defensa y promoción de los derechos fundamentales (Castro, 2020). Esto es de gran relevancia para el orden social democrático en términos de participación, porque la democracia no solo se basa en el consenso de la mayoría, sino que también requiere la expresión de desacuerdo por parte de la minoría

Algunos de los aspectos más notables del derecho a la protesta se manifiestan en tres áreas: la urgencia de la situación, el motivo de la protesta y la manera en que se lleva a cabo. No es lo mismo protestar debido a la violación de un derecho político que hacerlo por necesidades básicas insatisfechas (Manzo, 2017), y desde el punto de vista de cómo se realiza la protesta, también hay diferencias sustanciales entre protestas pacíficas y aquellas que sin ser necesario se convierten en violentas. Es por ello que varios elementos deben ser considerados al evaluar las circunstancias objetivas que se presentan y las consecuencias que se derivan de ellas.

En los últimos años, ha habido una profunda revisión de los aspectos clave del sistema legal en relación con la forma en que se reconocen, resguardan y aseguran ciertos derechos fundamentales, todo ello impulsado por el fenómeno de la protesta social (Bassa & Mondaca, 2019).

La protesta social

Según Lanza (2018) en su documento realizado para la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, menciona que, la protesta es una manera en la que las personas pueden expresar individual o colectivamente sus ideas, perspectivas, desacuerdos, oposiciones, críticas o demandas. Algunos ejemplos incluyen expresar opiniones políticas, sociales o culturales, mostrar apoyo o desaprobación hacia un grupo, partido o gobierno, responder a políticas específicas o señalar problemas públicos, afirmar la identidad o poner de manifiesto la discriminación y marginación que sufre un grupo.

En los países de América Latina, las manifestaciones tienen lugar principalmente lideradas por grupos o sectores subalternos, como asociaciones profesionales, sindicatos, gremios, organizaciones comunitarias y colectivos, que buscan defender sus intereses a través de la protesta (Castro, 2020). Las personas que participan en protestas lo hacen dentro del marco de las normas democráticas y, por lo general, tienen demandas claras: buscan ser escuchadas por las instituciones, solicitan mesas de diálogo y desean que se reconozca su voz (Quiroga & Magrini, 2020). Estas protestas pueden manifestarse a través de asambleas, paros ciudadanos, manifestaciones, representadas por marchas y plantones en espacios públicos, cacerolazos o cierre de vías. Sin embargo, ciertas protestas sociales han conllevado a la violación de derechos de la ciudadanía en general al interrumpir servicios básicos, menoscabar la propiedad privada e incluso poner en riesgo la vida de las personas.

El derecho a la protesta social no está explícitamente mencionado en los Tratados Internacionales de Derechos Humanos, pero su reconocimiento y protección se derivan de otros derechos contenidos en estas normativas. Estos derechos, como la libertad de reunión y asociación pacífica, proporcionan un espacio para que las personas expresen sus aspiraciones, quejas y demandas sin temor a represalias (López, 2019). Estos derechos están consagrados en varios instrumentos, incluyendo la Declaración Universal de Derechos Humanos (artículo 20), el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (artículo 21), la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial (artículo 5, literal d), la Convención sobre los Derechos del Niño (artículo 15), la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (artículo 21), y la Convención Americana sobre Derechos Humanos (artículo 15). Como se ha observado este derecho directa e indirectamente está sustentado por diversos instrumentos internacionales. Por lo que puede afirmarse que la protesta social subraya la base sólida para el ejercicio de los

derechos constitucionales ya que se asienta el mismo sentido de los Derechos humanos para hacer frente a las desigualdades estructurales o limitar el poder o la opresión.

Haciendo referencia al derecho a la Protesta la Comisión Interamericana de Derechos Humanos manifiesta: “Es una herramienta fundamental para la labor de los derechos humanos, esencial para la expresión, crítica, política y social de las actividades de las autoridades, así como la fijación de posiciones y planes de acción respecto de los derechos humanos”. Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2011)

La Organización de las Naciones Unidas (1948) en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, Artículo 20 establece que, todos los seres humanos tienen el derecho a la libertad de reunión pacífica y el derecho de asociación, que son fundamentales para la democracia. El derecho a la reunión pacífica abarca la capacidad de celebrar reuniones, realizar protestas y manifestaciones. Esta libertad de asociación permite a las personas interactuar y organizarse para defender intereses comunes, incluyendo la formación de sindicatos. Estos derechos son fundamentales para ejercer otros derechos, como la libertad de expresión y la participación en asuntos públicos.

Así también el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de la Organización de las Naciones Unidas (1966). En el Artículo 21 establece el derecho a la reunión pacífica, sujeto a restricciones legales necesarias para la seguridad nacional, seguridad pública, orden público, salud, moral pública o derechos y libertades de otros en una sociedad democrática

. Sin embargo, no permite que los Estados afecten las garantías relacionadas con la libertad sindical según el Convenio de la Organización Internacional del Trabajo de 1948.

La información analizada evidencia que las manifestaciones mayormente son lideradas por grupos subalternos que buscan defender sus intereses a través de la protesta, generalmente dentro de los marcos de la democracia y con demandas claras. Estas protestas se expresan en diversas formas, todas según los documentos legales deben ser pacíficas. A pesar de ello, en ocasiones, algunas protestas pueden conducir a la violación de los derechos de otros ciudadanos, causando interrupciones en servicios básicos y daños a la propiedad privada.

A nivel internacional, el derecho a la protesta social no se menciona explícitamente en los tratados de derechos humanos, pero se deriva de otros derechos, como la libertad de reunión y asociación pacífica. Estos derechos se encuentran respaldados en diversos instrumentos, como la Declaración Universal de Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de las

Naciones Unidas, que reconocen la importancia de la libertad de reunión pacífica y la formación de asociaciones, incluyendo sindicatos, como elementos fundamentales para la democracia. Estos documentos evidencian que el derecho a la protesta social está respaldado tanto a nivel nacional e internacional como un componente esencial de la democracia y los derechos humanos. Sin embargo, el desafío radica en equilibrar este derecho con la necesidad de garantizar la seguridad, el orden público y los derechos de otros ciudadanos en una sociedad democrática.

Como queda evidenciado al estar el derecho a la resistencia enmarcado en rango supra constitucional de las naciones se debe observar que los distintos estados lo han recogido en sus Cartas Fundamentales, así debemos mencionar que Lovera (2015) menciona que la Constitución de Chile, en su Artículo 19 N° 13, garantiza el "derecho a reunirse de manera pacífica sin requerir autorización previa y sin el uso de armas", enfatizando claramente las condiciones de que dichas reuniones deben ser pacíficas y desarmadas. Mientras que según Bassa y Mondaca (2019) en Chile, el sistema legal no cuenta con las herramientas necesarias para regular una protesta política cuyo objetivo principal es cuestionar las mismas reglas legales que restringen el ejercicio de los derechos o la actividad política en sí misma. Por tanto, tratar de definir el derecho a la protesta social mediante restricciones de tiempo, lugar y forma podría beneficiar a la autoridad política bajo escrutinio, ya que esto crea las condiciones institucionales que permiten reducir el impacto de sus mensajes disruptivos y evitar conflictos. Así también Le Bonniec et al. (2021) busca aclarar cómo el contexto de protestas se refleja en los espacios de justicia en Chile y cómo los tribunales abordan las situaciones de conflicto político. Lo hacen a través de Noticias Relevantes y esperan que esto fomente una reflexión crítica sobre las prácticas de aquellos responsables de mantener el orden público y garantizar la justicia en el país.

Según lo expresado por López (2019) en el caso colombiano, el ejercicio de la protesta social no está explícitamente definido en la Constitución de 1991. Sin embargo, este derecho se deriva de varios artículos constitucionales, específicamente los artículos 37, 38, 39 y 56. Estos artículos consagran el derecho a la reunión y manifestación pública, el derecho a la libre asociación, el derecho a formar sindicatos o asociaciones y el derecho a la huelga, respectivamente. Su inclusión en la Constitución ha respaldado en Colombia una serie de paros y protestas, tanto del sector público (salud, justicia, educación) como de grupos y gremios que consideran estas marchas como una manera de poner de manifiesto los problemas sociales que no han recibido respuesta por parte del Estado.

Por otra parte, Barrios y Hoyos (2020) en su estudio realizado en Colombia, destacan que para algunas personas la protesta se acaba cuando la violencia surge, mientras que, para otros, se percibe como una parte inherente de las protestas, que en algunos casos pueden acabar como un acto violento y caótico. También menciona que la probabilidad de recurrir a tácticas violentas por parte de los protestantes parece aumentar debido a factores relacionados con demandas extremas y oponentes específicos, como las fuerzas de seguridad estatales y las empresas públicas. Este estudio subraya la complejidad inherente a las protestas y cómo estas pueden ser percibidas de manera muy diversa por las personas involucradas. Es esencial reconocer que no existe una única narrativa sobre la protesta y la violencia en este contexto.

Monasterio (2021), en su ensayo explora cómo el derecho de resistencia se manifiesta en diferentes contextos y cómo se justifica desde una perspectiva filosófica y ética, considerando las distintas formas de resistencia, sus raíces históricas y su relación con la justicia natural y legal. También se discute cuándo y cómo la resistencia puede convertirse en una respuesta legítima ante situaciones de opresión extrema.

En Argentina Ganon (2017) manifiestan que, no se debe equiparar el derecho de reunión y manifestación con el caos público como excusa para limitarlo. La protesta social no solo forma parte, sino que es esencial para fortalecer la vida democrática. Dada su importancia, los Estados no solo deben abstenerse de restringirla o criminalizarla, sino que también deben tomar medidas concretas para facilitarla. Este enfoque resalta la importancia de distinguir entre el derecho a la reunión y manifestación y el caos público. Es esencial reconocer que la protesta social es una expresión legítima y fundamental en una sociedad democrática. Encontrar un equilibrio entre la protección de los derechos de los manifestantes y el mantenimiento de la paz es esencial para una sociedad democrática saludable. Por otra parte Maneiro (2004) se centra en establecer el significado de la categoría "piquetero" en Argentina. Además, se adentra en la perspectiva implícita del poder judicial con respecto a los bloqueos de carreteras. Incluye noticias publicadas en periódicos como Clarín, La Nación y La Mañana del Sur. Asimismo, se analizan procesos judiciales paradigmáticos relacionados con la judicialización de protestas sociales.

Maldonado (2019) manifiesta que, en el contexto ecuatoriano, se han observado varios enfoques de protesta, siendo los más destacados la defensa del medio ambiente y el impacto en las comunidades. En el país, las protestas sociales han representado la única vía mediante la cual grupos históricamente marginados han logrado reclamar sus derechos o, al menos, han logrado que

sus perspectivas sean debatidas públicamente, un ejemplo claro tenemos lo acontecido el 13 de junio de 2022, cuando movimientos indígenas representados por la CONAIE pronunciaron medidas de paralización en comunidades y carreteras del país, ejerciendo su derecho a la resistencia y la protesta, en tanto que, el Gobierno Nacional dispuso el despliegue de las fuerzas militares y policiales, para reprimir estas protestas sumándose organizaciones de trabajadores, mujeres y estudiantes. Miles de personas salieron a la calle a protestar contra el paquete de medidas que no habían sido consultadas a la población y se enfrentaron a la Policía Nacional y el Ejército. En el marco de estas jornadas de protesta, Guillermo Lasso Mendoza, Presidente de la República, emitió el decreto ejecutivo 455, declarando en Estado de excepción tres provincias del país; este decreto establecía restricciones a los derechos de inviolabilidad de domicilio, libre tránsito en el territorio nacional y libertad de asociación y reunión.

Esta información constata que varios países de América Latina resaltan la complejidad del derecho a la protesta social y su relación con las leyes y la sociedad. Cada país aborda este derecho de manera diferente en sus constituciones y en la práctica, lo que lleva a una variedad de perspectivas y enfoques. En Chile, se garantiza el derecho a la reunión pacífica, pero se argumenta que el sistema legal no proporciona las herramientas adecuadas para regular protestas políticas que cuestionan las reglas legales. Mientras que Colombia no tiene una definición explícita del derecho a la protesta social en su Constitución, pero varios documentos internacionales respaldan este derecho, lo que ha llevado a numerosas manifestaciones en diversos sectores. En Argentina, se enfatiza la importancia de no confundir la protesta social legítima con el caos público, abogando por la protección de los derechos de los manifestantes y el mantenimiento de la paz. En Ecuador, las protestas sociales han sido fundamentales para que grupos marginados defiendan sus derechos y planteen preocupaciones ambientales y comunitarias. En general, se subraya que el derecho a la protesta social es un tema complejo que varía según la legislación y la percepción en cada país, además que puede ser vista de manera diversa por la sociedad y las autoridades. Se destaca la importancia de encontrar un equilibrio entre proteger los derechos de los manifestantes y mantener la paz en una sociedad democrática.

Es crucial reconocer que el ejercicio del derecho a la resistencia a través de protestas en las vías públicas plantea una delicada balanza entre los derechos de los manifestantes y la necesidad de mantener la paz y la seguridad ciudadana. En Ecuador, la Policía Nacional tiene la responsabilidad de cumplir con este objetivo, y las leyes, como la "Ley Orgánica que regula el uso legítimo de la

fuerza" y el Código Integral Penal, establecen las normativas y sanciones para garantizar este equilibrio. Sin embargo, es importante llevar a cabo un análisis jurídico y jurisprudencial exhaustivo en este contexto porque esto garantiza la protección de los derechos fundamentales de todos los ciudadanos. La protesta social es un medio legítimo para expresar preocupaciones y demandas, pero también debe realizarse dentro de los límites establecidos por la ley para mantener el orden público y la seguridad. Un análisis detenido de la legislación y la jurisprudencia permitirá definir claramente cuáles son esos límites y cómo se deben aplicar. Esto evitará abusos y garantizará que las autoridades actúen de manera justa y equitativa al hacer cumplir la ley en el contexto de las protestas. Al final, se busca preservar un equilibrio entre la protección de los derechos de los manifestantes y la seguridad y los derechos de quienes no participan en las protestas.

El objetivo de este estudio es llevar a cabo un análisis jurídico y jurisprudencial exhaustivo que permita identificar y comprender los límites del derecho a la resistencia en el contexto de la protesta social en Ecuador, con el propósito de abordar la problemática actual de su judicialización. Para lograrlo, primero se propone realizar un análisis profundo de los límites legales y jurisprudenciales de este derecho; para posterior, examinar la situación actual de la protesta social en el país y los procesos judiciales que la rodean; y finalmente, proponer medidas y recomendaciones que contribuyan a evitar la judicialización innecesaria de la protesta social, promoviendo así un equilibrio entre el ejercicio de este derecho y el ordenamiento jurídico.

Derecho a la resistencia

El derecho a la resistencia es un derecho subjetivo atribuido a todos los seres humanos. Este derecho, de la forma en que ha sido reconocido en la Constitución ecuatoriana, permite entender que se configura como una facultad del ser humano, para demostrar su oposición o rechazo a ciertas acciones u omisiones del poder estatal que afecten sus derechos como lo sostiene (Coronel & San Lucas, 2020). El derecho a la resistencia es un componente esencial de la participación de los ciudadanos en un sistema democrático. En esencia, una democracia funcional depende de la presencia de vías de participación ciudadana, aunque en la práctica, en algunos casos, la represión de las protestas ha estado vinculada a la violencia y sistemas dictatoriales (Vejar, 2016).

Reiterando lo que indican Coronel y San Lucas (2019), el derecho a la resistencia implica la facultad de las personas para oponerse a las acciones u omisiones del poder público que perciben

como una amenaza a sus derechos y buscan el reconocimiento de nuevos derechos. Este derecho les permite expresar su desacuerdo en diversas situaciones, con el objetivo de que el poder público tome en cuenta sus opiniones y realice correcciones necesarias. La resistencia se aplica cuando se producen actos u omisiones que violan derechos constitucionales, lo que significa que se utiliza para proteger los derechos reconocidos en la Constitución. Las personas actúan en busca del respeto a todas las disposiciones legales reconocidas por la norma. Thomas Hobbes argumentó que cualquier rebelión que se oponga a la autoridad establecida se considera ilegal y, en consecuencia, carece de legitimidad. No obstante, si dicha insurrección tiene éxito, establece su propio marco legal y adquiere legitimidad. (Vera, 2019).

El Derecho a la resistencia es significativo en la historia del pensamiento político, porque limita el poder de la autoridad pública y el Estado, actuando como protector de la libertad de la comunidad y el bienestar común. Esto se relaciona con la justicia y la imparcialidad en las responsabilidades políticas y jurídicas del Estado. Sin embargo, ha llevado a la pérdida del derecho político a resistir al poder, porque el Estado se ha convertido en la única autoridad en esta dinámica (Vera, 2019).

Los aspectos conceptuales analizados destacan a la resistencia como un concepto fundamental en la participación ciudadana en un sistema democrático. Porque permite a los ciudadanos oponerse a acciones u omisiones del poder público que consideren amenazantes para sus derechos, buscando el reconocimiento de nuevos derechos. Este derecho se basa en la idea de que, en una democracia funcional, es esencial que los ciudadanos tengan vías para expresar su desacuerdo y que las autoridades tomen en cuenta sus opiniones. Es importante destacar la importancia del derecho a la resistencia como un mecanismo esencial para la participación ciudadana. Aunque es un derecho fundamental, también pone de manifiesto los desafíos y las tensiones que surgen cuando los ciudadanos resisten al poder establecido. La historia y la filosofía política nos muestran que este derecho es a menudo un terreno controvertido, donde se plantean cuestiones de legitimidad y autoridad. Sin embargo, su reconocimiento es esencial para mantener un equilibrio entre el poder del Estado y los derechos individuales en una sociedad democrática.

La judicialización de la protesta social en el Ecuador

La judicialización se refiere principalmente a un proceso en el cual se busca llevar un conflicto desde el ámbito político al judicial, utilizando para ello los recursos legales y las instituciones judiciales. En el contexto de las protestas sociales, esta situación de judicialización puede estar relacionada tanto con la naturaleza del conflicto y su importancia (es decir, si el conflicto cuestiona

o no las estructuras económicas y políticas de la sociedad en un momento dado) como con los recursos disponibles para las organizaciones y movimientos que están protestando (Alvarado, 2020).

La criminalización que conduce a la judicialización ocurre cuando las acciones de protesta se equiparan con delitos típicos como terrorismo, sabotaje, asociación ilícita, intimidación, instigación, lesiones, robo, usurpación, extorsión e injurias. Esto permite que el derecho penal restrinja el ejercicio de derechos fundamentales al clasificar esas conductas como sujetas a sanciones penales (Maldonado, 2019).

En el Artículo 66 de la Constitución de la Republica de Ecuador (2008): “Se reconoce y garantizará a las personas: numeral 6. El derecho a opinar y expresar su pensamiento libremente y en todas sus formas y manifestaciones; numeral 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria. La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre en el art. 4 establece que toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho incluye la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.

De similar manera en el Artículo 326 establece que, el derecho al trabajo se sustenta en los siguientes principios: Numeral 14. Se reconocerá el derecho de las personas trabajadoras y sus organizaciones sindicales a la huelga. Los representantes gremiales gozarán de las garantías necesarias en estos casos. Las personas empleadoras tendrán derecho al paro de acuerdo con la ley. El Artículo XXII de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre establece que toda persona tiene el derecho de asociarse con otras para promover, ejercer y proteger sus intereses legítimos de orden político, económico, religioso, social, cultural, profesional, sindical o de cualquier otro orden. La Declaración también establece que es deber del hombre servir al espíritu con todas sus potencias y recursos, ejercer, mantener y estimular la cultura, y tener derecho a reunirse pacíficamente con otros en manifestación pública o en asamblea transitoria.

Numeral 15. Se prohíbe la paralización de los servicios públicos de salud y saneamiento ambiental, educación, justicia, bomberos, seguridad social, energía eléctrica, agua potable y alcantarillado, producción hidrocarburífera, procesamiento, transporte y distribución de combustibles, transportación pública, correos y telecomunicaciones. La ley establecerá límites que aseguren el funcionamiento de dichos servicios.

Dado que se trata de un derecho humano con un rango constitucional, según lo establece el artículo 11 de la Constitución de Ecuador, la resistencia debe regirse por ciertos principios esenciales. Uno de ellos es la aplicación directa e inmediata de este derecho, lo que significa que no se deben imponer condiciones o requisitos adicionales más allá de los establecidos en la Constitución o la ley para su ejercicio. Otro principio crucial es que se trata de un derecho plenamente justiciable (posibilidad de exigir a través de un mecanismo jurídico el cumplimiento o restitución de un derecho), y todas las autoridades del Estado tienen la responsabilidad de garantizar su cumplimiento (Ramos, 2013). Además, de acuerdo con la misma norma constitucional, el contenido del derecho a la resistencia no puede ser limitado por ninguna disposición legal, y su interpretación debe ser la más favorable posible, por lo que debe ser respetado por el estado y las instituciones que lo representan.

Es aquí donde se genera la problemática, pues cada individuo u organización ejerce su derecho a la resistencia conforme su propia interpretación y acción. Los Artículos 98 y 99 de la Constitución, dentro del capítulo sobre la organización colectiva para la participación en democracia, establece el derecho a la resistencia en el Ecuador.

Los artículos 98 y 99 destacan la importancia de los derechos de resistencia y acción ciudadana en el contexto de la protección de los derechos constitucionales. Estos artículos reconocen que tanto individuos como grupos tienen el derecho de resistir frente a acciones u omisiones que violen sus derechos constitucionales o amenacen hacerlo, incluso demandando el reconocimiento de nuevos derechos cuando sea necesario. Además, subrayan que esta acción ciudadana puede llevarse a cabo tanto a nivel individual como en representación de la colectividad y debe ser presentada ante la autoridad competente de acuerdo con la ley. Es esencial que estos derechos coexistan con otras acciones legales disponibles, lo que refuerza la importancia de un sistema legal inclusivo y eficaz para proteger los derechos de los ciudadanos en una sociedad democrática.

Sin embargo, cuando se trata de ejercer el derecho a la resistencia mediante protestas en la vía pública, en el Ecuador, la Policía Nacional tiene la responsabilidad de mantener la paz y la seguridad ciudadana (Zaruma, 2023). Esto tiene como objetivo principal proteger los derechos tanto de quienes no participan en las protestas como de aquellos que sí lo hacen. Esto se establece en los Artículos 6 y 7 de la “Ley Orgánica que regula el uso legítimo de la fuerza” (2022) que puede abarcar desde simplemente estar presente en el lugar hasta llegar al uso de armas letales, con opciones intermedias como la comunicación verbal, el control físico y técnicas defensivas no

mortales. De igual manera el Art. 283, del Código Integral Penal (COIP, 2009) expresa que, si existe alguna vulneración de derechos, ataque o resistencia a funcionarios públicos o policiales, se considerará la sanción privativa de la libertad. De igual manera el Artículo 204 establece las penas por dañar la propiedad ajena, que varían según la gravedad y las circunstancias del daño. Por destruir, inutilizar o menoscabar bienes ajenos, se impone una pena de dos a seis meses de prisión, pero si el daño es a bienes públicos o resulta en la paralización de un servicio público o privado, la pena es de uno a tres años. En casos donde los objetos dañados sean de importancia científica, histórica, artística, militar o cultural, se aplica la misma pena de uno a tres años. El uso de fuego para dañar bienes muebles también conlleva una pena de uno a tres años. Cuando se emplean sustancias venenosas, corrosivas o tóxicas, la pena es de tres a cinco años, y si se destruye gravemente la vivienda de otra persona, impidiendo su uso, la pena es de tres a cinco años. Si se recurre a explosivos para dañar bienes inmuebles, la pena es de cinco a siete años. Además, la pena se determina considerando el valor del bien en el momento del delito.

La judicialización y la criminalización en el contexto de las protestas sociales son fenómenos complejos que involucran la búsqueda de resolver conflictos a través del sistema judicial y la equiparación de acciones de protesta con delitos. En Ecuador, la Constitución reconoce el derecho a la resistencia y la acción ciudadana como fundamentales para proteger los derechos constitucionales, permitiendo a individuos y grupos resistir ante violaciones de sus derechos. Sin embargo, el ejercicio de este derecho en protestas públicas se encuentra regulado por leyes que establecen la responsabilidad de la Policía Nacional en mantener la paz y la seguridad ciudadana. Además, el Código Integral Penal establece sanciones para daños a la propiedad y ataques a funcionarios públicos o policiales, lo que genera tensiones entre el ejercicio de los derechos constitucionales y la aplicación de la ley. Es relevante mencionar casos o ejemplos que guardan completa relación con el tema desarrollado y que involucra a dos representantes de movimientos indígenas como son Carmen Yolanda Tiupul Urquizo y Segundo Leonidas Iza Salazar a quienes se les instauró procesos penales por paralización de servicios públicos tipificado en el Art. 346 del Código Orgánico Integral Penal, cuyas decisiones adoptadas por el organismo jurisdiccional fueron sentencia condenatoria en el caso de Tiupul Urquizo y Nulidad respecto a Iza Salazar, haciendo efectivo recursos legales como de apelación en donde las decisiones dieron un cambio radical sin que ninguno de los prenombrados representantes hayan recibido sentencias condenatorias evidenciándose el hecho de que la legislación ecuatoriana no determina un

procedimiento formal para su juzgamiento ni un procedimiento formal para hacer efectivo este derecho. Por lo que, es esencial encontrar un equilibrio entre el ejercicio legítimo de los derechos, la necesidad de mantener el orden público y la protección de los derechos de todos los ciudadanos en una sociedad democrática.

Metodología

En esta sección, se abordará la metodología utilizada para investigar los límites del derecho a la resistencia y la judicialización de la protesta social en el contexto de la línea de investigación de Derechos y Garantías Constitucionales. El enfoque de investigación adoptado en este estudio es mixto, lo que implica una combinación de métodos cuantitativos y cualitativos. Tienen un diseño no experimental debido a que no existe manipulación de variables del fenómeno investigado y es narrativo porque describe y discute a través del análisis del contenido los documentos bibliográficos relacionados al fenómeno de estudio.

Este estudio se clasifica como descriptiva, la información necesaria para esta investigación proviene principalmente de fuentes documentales y bibliográficas, que se analizaron desde la perspectiva de la ciencia del derecho. Esta elección se basa en la naturaleza jurídica del tema y la necesidad de un análisis riguroso de la literatura legal y constitucional existente. Se utilizaron varios métodos de investigación, incluyendo el análisis jurisprudencial y doctrinal, además del método inductivo para generar conclusiones a partir de observaciones específicas, el método dogmático para analizar el derecho vigente, el método analítico para descomponer y examinar conceptos clave, y el método descriptivo para presentar datos de manera objetiva.

La población objetivo de este estudio incluye a 3 jueces de la Corte Provincial de Justicia de Chimborazo (CJCH), 10 abogados en libre ejercicio con especialidad o experiencia en Derecho Constitucional y 7 dirigentes indígenas, un total de 20 personas. El muestreo fue no aleatorio debido a que se debía identificar cuáles son los actores que pueden proporcionar un criterio acertado acerca del problema en cuestión.

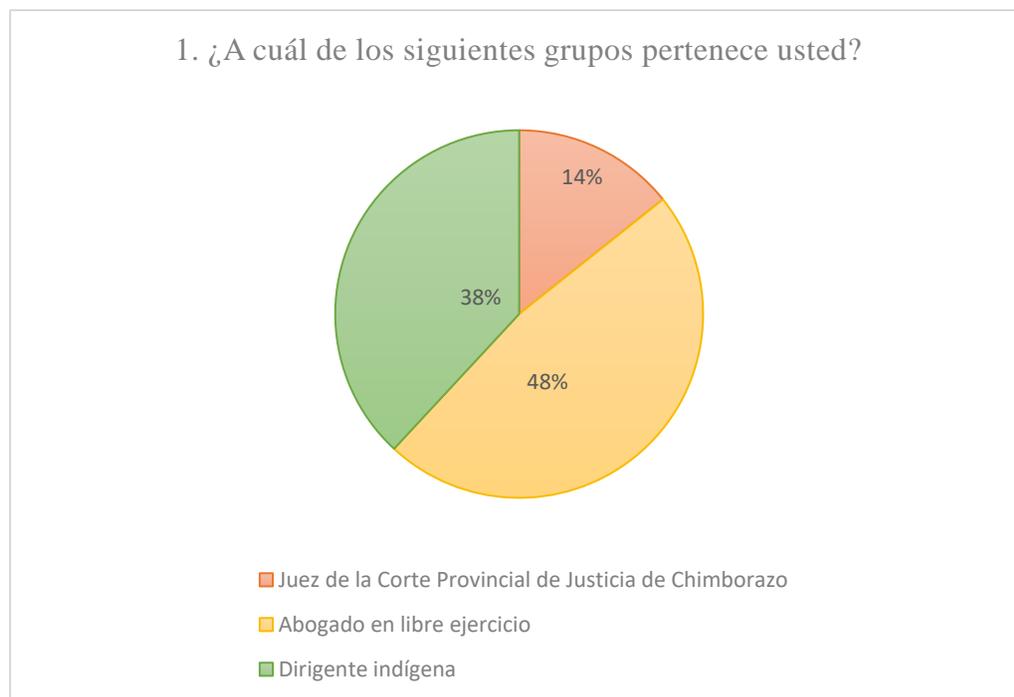
El instrumento de recolección de datos para esta investigación fue una encuesta, esta constó de preguntas dicotómicas, es decir, preguntas que requieren respuestas "Sí" o "No". Sin embargo, para enriquecer la recopilación de datos y obtener una comprensión más profunda de las percepciones y experiencias de los participantes, cada pregunta incluye una sección adicional de "¿Por qué?", permitiendo así una variedad de opiniones y perspectivas.

La estadística descriptiva fue utilizada para resumir y presentar los criterios relacionados con el derecho a la resistencia y la judicialización de la protesta social. Durante el proceso de recolección de datos, se prestó especial atención a consideraciones éticas, como la confidencialidad y el consentimiento informado de los participantes, para garantizar la integridad y la ética de la investigación.

Resultados y discusión

En esta sección se analiza la situación actual de la protesta social en el Ecuador. En la figura 1, se observa la diversidad de perspectivas entre los participantes, en donde, un 14,3% se identifica como Juez de la Corte Provincial de Justicia de Chimborazo, lo que podría indicar un interés desde la perspectiva judicial. El 47,6% se compone de abogados en libre ejercicio, quienes pueden aportar una comprensión legal sólida a la discusión. Además, un significativo 38,1% se autodenomina como dirigente indígena, lo que refleja una representación importante de voces de la comunidad indígena en el estudio.

Figura 1. Participantes



Fuente: Elaboración propia

Tabla 1. Resultados de la encuesta

	Si	No	Desconozco
2. ¿Está familiarizado con el concepto del "derecho a la resistencia" en el contexto de la Constitución del Ecuador?	90,5%	9,5%	0,0%
3. ¿Cree que debe judicializarse la protesta social en el Ecuador?	9,5%	90,5%	0,0%
4. ¿Existe límites legales para el ejercicio del derecho a la resistencia en el estado ecuatoriano?	61,9%	28,6%	9,5%
5. ¿La judicialización de la protesta social puede ser utilizada como una herramienta para reprimir la oposición política?	76,2%	23,8%	0,0%
6. ¿La protesta social debería ser regulada estrictamente para prevenir situaciones de violencia o caos?	52,4%	47,6%	0,0%
7. ¿La judicialización de la protesta social puede afectar la participación ciudadana en el proceso democrático?	76,2%	19,0%	4,8%

Los resultados de la investigación muestran una clara división de opiniones en cuanto al conocimiento y percepción del "derecho a la resistencia" en el contexto de la Constitución del Ecuador. El 90,5% de los encuestados indicaron estar familiarizados con este concepto y tiene una comprensión general de su significado y relevancia. Existen opiniones que se centran en aspectos específicos: se refieren a este como una forma de oposición legítima, al ser un componente legal y constitucional en Ecuador es esencial para expresar la inconformidad con las acciones de las autoridades. Además, reconocen que este derecho es relevante para el pueblo en general. Esto concuerda con lo que menciona Monasterio (2021) en su revisión histórica a este derecho se lo reconoce como una respuesta a la injusticia, surgiendo fuera del sistema jurídico, nace en un contexto de conflicto entre la justicia natural y la legalidad. Lo que sugiere que su conocimiento tiene raíces históricas, de esta forma, sustenta la familiaridad existente en el tema.

En contraste, cuando se preguntó si la protesta social debe ser judicializada en el Ecuador un 90,5% de los participantes expresaron su desacuerdo con esta idea. Esta cifra refleja una firme oposición, debido a que, consideran que la judicialización podría ser usada de manera injusta y represiva, en lugar de proteger los derechos humanos.

Al examinar la existencia de límites legales para el ejercicio del “derecho a la resistencia” en el estado ecuatoriano, se observa que un 61,9% de los encuestados sostienen que sí, existen límites legales. Estos límites son considerados necesarios para salvaguardar los derechos de propiedad sea privada o pública, prevenir el vandalismo y criminalización de la protesta social, así como garantizar el bienestar colectivo. De la misma forma, Ganon (2017), también determina que se deben tomar medidas concretas para facilitar la “protesta social.”

El análisis de la judicialización de la protesta social como una herramienta para reprimir la oposición política revela que el 76,2% de los participantes considera que esta práctica podría ser empleada de forma abusiva, resultando en la limitación la libertad de expresión, lo que llevaría a la criminalización de las manifestaciones y la intimidación de los manifestantes.

En relación con la regulación de la protesta social, la investigación muestra una división cercana al 50/50, con un 52,4% de los encuestados a favor de una regulación estricta y un 47,6% en contra. La mayoría que respalda esta regulación estricta argumenta que busca preservar la integridad del proceso democrático, establecer límites a la protesta, prevenir posibles abusos por parte de las fuerzas del orden y controlar a grupos agitadores. Por otro lado, quienes se oponen sugieren que la regulación podría usarse para restringir la protesta legítima, limitar la voz del pueblo, debilitar derechos fundamentales y se infiere que la violencia suele ser resultado de la falta de respuesta del gobierno, no por las protestas en sí.

Esta división se respalda debido a las consecuencias que provoca. Estas consecuencias son evidentes en la investigación llevada a cabo por Rodríguez (2015) en Colombia, que documenta un incremento de la protesta social protagonizada por trabajadores, estudiantes y ciudadanos. Simultáneamente, existió un incremento en los niveles de criminalización y represión de las protestas por parte del gobierno de ese periodo, con el propósito de frenar su crecimiento, lo que acentúa el temor a las represalias.

En cuanto al impacto en la participación ciudadana en el proceso democrático, un 76,2% de los participantes cree que la judicialización de la protesta social puede tener un efecto negativo en la participación ciudadana. Esto genera temores relacionados con la pérdida de libertad, la coacción

y la limitación de derechos. Por otro lado, se argumenta que la judicialización no tiene un impacto directo en la democracia debido a que se espera que los ciudadanos que la ejerzan estén informados sobre las limitaciones que conlleva.

En lo que respecta a los temas de judicialización de la protesta social (pregunta 3), su uso como una herramienta para reprimir la oposición política (pregunta 5) y su impacto a la participación ciudadana (pregunta 7), se ha identificado que no existe apoyo hacia la judicialización por parte de la gran mayoría de los participantes, y esto es justificable debido a las posibles represalias que pueden surgir como resultado de la judicialización.

Este temor a las represalias se puede respaldar en parte gracias al estudio de Maneiro (2004) realizado en Argentina, el cual documenta casos por entorpecimiento del tránsito y delitos contra poderes públicos y el orden constitucional. En estos casos, se impusieron condenas de hasta 3 meses de prisión y prohibiciones para asistir a concentraciones durante dos años. Además, existen casos en los que los acusados fueron sobreesidos después de un periodo de más de un año y medio, pero posteriormente la decisión judicial es anulada, argumentando que no criminalizar la protesta social es de “dudosa opinión y cuestionable acierto”.

Del mismo modo, Le Bonniec et al. (2021), documenta casos en Chile, en los que personas fueron detenidas preventivamente durante un mes antes de avanzar en el proceso. Las acusadas (madre e hija) tuvieron que reconocer su responsabilidad para ser condenadas. También se presenta un caso en el que la presencia de la prensa ayudó a que una persona fuera liberada, mientras que otros casos en la misma sala de audiencia no tuvieron la misma suerte debido a que no recibieron la misma cobertura mediática. Es decir, esto condujo a “invisibilizar” otros casos cuyas decisiones resultaron arbitrarias, violentas y abusivas. Además, que señala que un año después de las protestas en octubre de 2019, aún existen personas en prisión preventiva y casos judiciales en curso, vulnerando de esta forma el acceso a un juicio oportuno y dentro de plazos razonables.

Límites del derecho a la resistencia para evitar la judicialización de la protesta social

En el CASO No. 33-20-IN del 5 de mayo de 2021, la Corte analiza la constitucionalidad del Acuerdo Ministerial No. 179 que contiene el “Reglamento del Uso Progresivo, Racional y Diferenciado de la Fuerza por parte de los Miembros de las Fuerzas Armadas” y los artículos innumerado posterior al 11 y el 35 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado. Este caso plantea una serie de cuestiones fundamentales que afectan tanto a la competencia de los ministerios como

al respeto de los derechos humanos y las garantías constitucionales en el contexto del uso de la fuerza por parte de los agentes estatales.

Uno de los puntos clave de la sentencia es la declaración de inconstitucionalidad del Acuerdo Ministerial y del artículo innumerado posterior al 11 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado. Esta declaración se basa en la contravención del principio de reserva de ley, previsto en los artículos 132 y 133 numerales 1 y 2 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE), y las competencias de los ministros, de acuerdo con el artículo 154 de la CRE. En otras palabras, la sentencia sostiene que estos actos normativos no respetaron los límites establecidos por la Constitución y excedieron las atribuciones de los ministros.

La sentencia también hace referencia a estándares internacionales relacionados con el uso de la fuerza por parte de los agentes estatales, como los principios de necesidad, proporcionalidad y legalidad. Estos principios son fundamentales para garantizar que el uso de la fuerza se ajuste a la gravedad de la situación y que se utilice la cantidad mínima necesaria para alcanzar un objetivo legítimo. Además, se destaca la obligación de investigar y sancionar los abusos cometidos por los agentes estatales, lo que refleja el compromiso de respetar los derechos humanos en el contexto del uso de la fuerza.

Se establecen estándares mínimos para la regulación de derechos en este tema:

- La obligación de respetar los derechos humanos y las garantías constitucionales en todo momento.
- La necesidad de que el uso de la fuerza sea proporcional y diferenciado, es decir, que se ajuste a la gravedad de la situación y que se utilice la cantidad mínima necesaria de fuerza para lograr el objetivo legítimo.
- La obligación de investigar y sancionar cualquier violación de los derechos humanos que se produzca en el contexto del uso de la fuerza.
- La necesidad de que el uso de la fuerza sea progresivo, racional y diferenciado, lo que significa que se debe utilizar la fuerza de manera gradual y en función de la situación específica.

En general, estos estándares establecen un marco claro para la regulación del uso de la fuerza en el contexto de la seguridad pública, y están diseñados para garantizar que se respeten los derechos humanos y las garantías constitucionales en todo momento. Así, la cuestión de establecer los límites

del derecho a la resistencia en el contexto de la protesta social es fundamental para equilibrar la protección de los derechos de los manifestantes con la necesidad de mantener el orden público y el respeto por las instituciones democráticas. Aquí hay algunas consideraciones clave para evitar la judicialización excesiva de la protesta social:

- **Claridad en la legislación:** Es esencial que las leyes y regulaciones que rigen el derecho a la protesta sean claras y específicas. Deben definir claramente los límites del ejercicio de este derecho, estableciendo las condiciones y restricciones bajo las cuales se puede llevar a cabo una manifestación.
- **Proporcionalidad:** Los límites impuestos al derecho a la resistencia deben ser proporcionales a los fines legítimos que se buscan proteger, como la seguridad pública, el orden y los derechos de otros ciudadanos. Cualquier restricción debe ser la mínima necesaria para alcanzar estos objetivos.
- **Salvaguardias para la libertad de expresión:** Es importante garantizar que las restricciones al derecho a la resistencia no se utilicen para restringir indebidamente la libertad de expresión de los manifestantes. La protesta social a menudo es un medio de expresar desacuerdo político, y este derecho debe ser protegido.
- **Diálogo y negociación:** Fomentar el diálogo y la negociación entre los manifestantes y las autoridades puede ayudar a prevenir la escalada de conflictos y la necesidad de recurrir a la fuerza. Los mecanismos de resolución de conflictos deben estar disponibles y ser efectivos.
- **Formación policial y protocolos de actuación:** Las fuerzas de seguridad deben recibir capacitación en el manejo de manifestaciones y en el respeto de los derechos humanos. Deben seguir protocolos de actuación que prioricen el uso de la fuerza como último recurso y que eviten la brutalidad policial.
- **Supervisión independiente:** Es importante contar con mecanismos de supervisión independientes para evaluar la conducta de las fuerzas de seguridad durante las protestas. Esto puede incluir la participación de organismos de derechos humanos y observadores internacionales.
- **Transparencia y rendición de cuentas:** Las autoridades deben ser transparentes en sus acciones y decisiones relacionadas con la gestión de las protestas. Si se produce un uso indebido de la fuerza o violaciones de derechos, debe haber rendición de cuentas y acciones legales apropiadas.

- **Derechos de los medios de comunicación:** Garantizar que los medios de comunicación tengan acceso a la cobertura de las protestas sin restricciones indebidas es esencial para la rendición de cuentas y la protección de los derechos humanos.
- **Educación y sensibilización:** Promover la educación y la sensibilización sobre los derechos y responsabilidades de los manifestantes y las fuerzas de seguridad puede contribuir a un ambiente más pacífico y respetuoso durante las protestas.

De igual manera para las personas que ejercen su derecho a la protesta es importante que estén informados, conscientes de sus derechos y responsabilidades. Los manifestantes deben conocer las leyes y regulaciones que rigen el derecho a la resistencia en su país. Además, mantener la protesta pacífica, realizar una correcta organización y liderazgo, mediante una comunicación eficaz y no portar armas ni objetos peligrosos. Además, el respetar los derechos de las demás personas y participar en un diálogo oportuno es crucial para la resolución del problema en cuestión.

Conclusiones

El derecho a la protesta social, aunque no se menciona explícitamente en tratados internacionales de derechos humanos, se deriva de otros derechos como la libertad de reunión y asociación pacífica. Estos derechos están respaldados por instrumentos supranacionales internacionales como la Declaración Universal de Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y son fundamentales para la democracia. En Ecuador, la Constitución reconoce el derecho a la resistencia y acción ciudadana para proteger derechos constitucionales, pero su ejercicio en protestas públicas está regulado por leyes que asignan a la Policía Nacional la responsabilidad de mantener la paz. El Código Integral Penal sanciona con tipos penales como paralización de servicios públicos, daños a la propiedad entre otros muchos y ataques a funcionarios públicos. Esto crea tensiones entre derechos constitucionales y aplicación de la ley.

Al ser un derecho constitucional goza de la protección del Estado por lo que su ejercicio o aplicación es directa e inmediata, por lo que esta regida por principios como ejecutabilidad, irrenunciabilidad e intangibilidad garantizados en el Art. 11 de la Constitución de la República del Ecuador.

Según los resultados de esta investigación, la mayoría de las personas están familiarizadas con el término "derecho a la resistencia" en el contexto de la Constitución de Ecuador. La mayoría de los encuestados considera que la protesta social no debe ser llevada a los tribunales. En cuanto a la

existencia de límites legales para ejercer el derecho a la resistencia, la mayoría cree que sí existen, aunque también perciben que la judicialización puede ser utilizada como una herramienta para reprimir la oposición política. Sin embargo, en cuanto a si debería ser regulada para prevenir casos de violencia, la opinión está dividida. Esto podría deberse a la percepción de que la judicialización de la protesta social podría afectar la participación ciudadana en el proceso democrático.

Los límites del derecho a la resistencia y la judicialización de la protesta social se fundamentan en la importancia de encontrar un equilibrio entre el ejercicio del derecho a la resistencia, la preservación de la paz y el orden público. Esto implica el respeto por los derechos y la propiedad tanto pública como privada, promover la protesta pacífica, el establecimiento de límites y regulaciones claras, el fomento de la participación y diálogo social, y la toma de decisiones basada en un análisis cuidadoso que conserve el respeto a los estándares legales y derechos humanos.

Referencias

- Alvarado, A. (2020). La criminalización de la protesta social: Un estado de la cuestión. *Revista Rupturas*, 10(1), 25-43. <http://dx.doi.org/10.22458/rr.v10i1.2749>
- Barrera, V., & Hoyos, C. (2020). ¿Violenta y desordenada? Análisis de los repertorios de la protesta social en Colombia. *Análisis político*, 33(98), 167-190. <https://doi.org/10.15446/anpol.v33n98.89416>
- Bassa, J., & Mondaca, D. (2019). Protesta social y derecho: una tensión irresoluble. *Izquierdas*, (46), 105-136. <http://dx.doi.org/10.4067/S0718-50492019000200105>
- Castro, L. (2020). La protesta social en América Latina. *Rumbos TS. Un Espacio Crítico Para La Reflexión En Ciencias Sociales*, (23), 159-184. <https://doi.org/10.51188/rrts.num23.418>
- Código Orgánico Integral Penal [COIP]. Ley 0 de 2014. 31 de agosto de 2004. Art. 283. (Ecuador). https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/03/COIP_act_feb-2021.pdf
- Constitución de la República del Ecuador. (2008). Art. 98, Art. 99, de octubre de 2008. https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf
- Cordero, D. (2013). El derecho a la resistencia y la criminalización de la defensa de los derechos humanos y la naturaleza [Tesis de Maestría, Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador]. <http://hdl.handle.net/10644/3706>

- Coronel, D., & San Lucas, M. (2021). El derecho a la resistencia en el Ecuador: reflexiones desde los acontecimientos de octubre de 2019. *Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar*, 5(6), 14326-14343. https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v5i6.1402
- Ganon, G. (2017). El derecho a la protesta social y la crítica de la violencia. *Derechos En Acción*, (3). <https://doi.org/10.24215/25251678e007>
- Lanza, E. (2019). Protesta y Derechos Humanos Estándares sobre los derechos involucrados en la protesta social y las obligaciones que deben guiar la respuesta estatal. Organización de Estados Americanos [OEA]. Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 129.
- Le Bonniec, F., Cañoles, W. M., & Salas, M. V. (2021). Detención, formalización y judicialización de la protesta social en el sur de Chile: El continuum de la violencia estatal durante el estallido social de octubre de 2019. *Revista Izquierdas*, (50), 47. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8135308>
- Ley Orgánica que regula el uso legítimo de la fuerza. (2022). Tercer Suplemento del Registro Oficial No.131 , 22 de Agosto 2022. https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2022/09/LEY-ORGANICA-QUE-REGULA-EL-USO-LEGITIMO-DE-LA-FUERZA_ago_2022.pdf
- López, G. (2019). El derecho a la protesta social en Colombia: análisis conceptual y jurisprudencial. *Revista jurídica piélagus*, 18(1), 168-192. <https://doi.org/10.25054/16576799.2652>
- Lovera, D. (2015). Libertad de expresión, derecho de reunión y protesta en la Constitución.
- Maldonado, L. (2019). Criminalización de la protesta social en el Ecuador. *Sur Academia: Revista Académica-Investigativa de la Facultad Jurídica, Social y Administrativa*, 6(12), 65-77. <https://revistas.unl.edu.ec/index.php/suracademia/article/view/545>
- Maneiro, M. (2004). Las protestas sociales y la judicialización de los conflictos. Un intento de exploración de las características que toma doctrina de la seguridad interna en el marco del neoliberalismo armado en la República Argentina. Red de bibliotecas virtuales de ciencias sociales de America Latina y El Caribe, de la red de centros miembros de CLACSO. <http://bibliotecavirtual.clacso.org.ar/ar/libros/becas/2003/mili/maneiro.pdf>
- Manzo, G. (2018). Sobre el derecho a la protesta. *Novum Jus*, 12(1), 17-55. <https://doi.org/10.14718/NovumJus.2017.12.1.2>

- Monasterio, M. (2021). Una Revisión del Derecho de Resistencia. *Revista Aportes de la Comunicación y la Cultura*, (30), 67-84. http://www.scielo.org/bo/scielo.php?pid=S2306-86712021000100005&script=sci_arttext
- Organización de las Naciones Unidas. (1948). Declaración Universal de los Derechos Humanos. https://www.un.org/es/documents/udhr/UDHR_booklet_SP_web.pdf
- Organización de las Naciones Unidas. (1966). Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-civil-and-political-rights>
- Personería de Medellín, P. (2010). Protesta social: entre derecho y delito. *Revista Kavilando*, 2(2), 133-144. <http://kavilando.org/revista/index.php/kavilando/article/view/327>
- Quiroga, M. V., & Magrini, A. L. (2020). Protestas sociales y cuestión social en América Latina contemporánea. *Revista Temas Sociológicos*, (27), 275-308. <https://doi.org/10.29344/07196458.27.2425>
- Ramos, M. N. (2013). Imprecisiones respecto al Derecho a la Resistencia en el Ecuador. *USFQ Law Review*. https://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract_id=3536710
- Rivera, A. F., Ríos, D. A., Bustos, H. A., Gómez, J. N., & Varón, L. A. (2020). Características de la protesta social. Universidad Católica de Colombia. <https://core.ac.uk/download/pdf/288162258.pdf>
- Vejar, D. (2016). El derecho a la resistencia no solo es derecho a la protesta. Programa de Voluntariado de la Fundación Regional de Asesoría en Derechos Humanos-INREDH. <https://inredh.org/el-derecho-a-la-resistencia-no-solo-es-derecho-a-la-protesta/>
- Vera, A. (2019). Sobre el derecho a la resistencia en Thomas Hobbes y John Locke. *Rev. Guillermo de Ockham*, 17(2), 51-59. doi: <https://doi.org/10.21500/22563202.4234>
- Zaruma, D. (2023). Resistencia social y uso progresivo de la fuerza en las manifestaciones sociales. *Foro: Revista de Derecho*, (39), 107-127. <https://doi.org/10.32719/26312484.2023.39.6>